

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 FRACCIÓN II DEL DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente,

Exposición de Motivos

A través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México armoniza el marco legal en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Al ser sujetos de derechos, las niñas, niños y adolescentes deberán ser reconocidos, respetados y garantizados, **sin estar condicionados a su edad.**

El termino de autonomía progresiva, se entiende como a capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente.¹

¹ https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-autonomia-progresiva/

La Convención de los Derechos del Niño del cual, México forma parte, a través de su artículo 16 regula el principio de protección y promoción de la autonomía, pues el niño tiene derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos; es decir, que el niño como sujeto pleno de derechos, adquiere la autonomía, y el Estado y la Familia, apoyan y protegen el desarrollo del niño, de forma que progresivamente ejerza sus derechos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, y de esta forma se aplica la Doctrina de la Protección Integral.

La autonomía, se entiende legalmente como un principio jurídico fundamental que inspira el derecho privado, que sustenta la libertad individual; la autonomía de la voluntad se entiende como la potestad que tiene los individuos para regular sus derechos y obligaciones; es decir, gozar y ejercerlos.²

“Es por eso que se concluye que los niños gozan de una AUTONOMÍA PROGRESIVA, que busca el desarrollo de ciertas prerrogativas de los niños, niñas y adolescentes, entregándoles libertades acorde a su madurez y en las diferentes etapas de la infancia; ya no son sólo los padres quienes deciden por ellos, sino que su rol es de orientación y dirección propia, para que el niño ejerza sus derechos.”³

“Se debe conceder facultad para decidir sobre los asuntos que conciernen al individuo en la medida en que va alcanzando cierto grado de madurez. Así, la ley debe hacer distinciones entre las etapas de desarrollo en relación con los asuntos en que el individuo tiene capacidad para intervenir.”⁴

Es decir, que con este principio se reconoce que todas las niñas y niños podrán asumir responsabilidades sin que sean determinantes por edad, a partir de los tres principios de la convención de los derechos del niño: el derecho a ser oído, el interés superior de la niñez y, el principio de la autonomía progresiva.

² <https://enfoquejuridico.org/2015/03/02/la-autonomia-progresiva-en-la-ninez-y-adolescencia/>

³ <https://enfoquejuridico.org/2015/03/02/la-autonomia-progresiva-en-la-ninez-y-adolescencia/>

⁴ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5866/777>

En consecuencia, podemos identificar que no debemos generalizar que todo niño tendrá esta autonomía por el simple hecho de compartir la misma edad, ya que esta dependerá de la evolución de sus facultades. Es decir, no se establece una edad fija a partir de la cual los menores ejerzan sus derechos, sino que se evalúa el desarrollo del niño para ejercitarlos. Este desarrollo está estrechamente relacionado con los procesos de “maduración y aprendizaje por medio de los cuales los niños adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión de sus derechos y sobre como dichos derechos pueden materializarse mejor.⁵

Gracias a este principio podemos participar a la implicación de una reconstrucción social para que realmente los niños dejen de ser vistos como objetos y se crea tener un control sobre el ejercicio de sus derechos.

Para determinar esa autonomía progresiva, el mismo debe ser evaluado de forma muy particular, ya que para el desarrollo del mismo influyen distintos factores como el ambiente donde se desarrolla, su entorno social, su estado físico, mental, entre otros. De tal forma que ningún niño se desarrollara de la misma forma que otro de acuerdo a su edad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁵ <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf>

Artículo Único. Se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:


Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. ..
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez **en observancia al principio de autonomía progresiva, y**

TRANSITORIO.

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de marzo del 2020.


Dip. Fed. Janet Melanie Murillo Chávez
Proponente